



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **27 NOV. 2017**

SGA

3 - 006727

Señor  
**HERNAN AMADOR CRESPO**  
**CONSULTORIO MEDICO DR. HERNAN AMADOR**  
**CALLE 3 No. 5-35**  
**POLONUEVO - ATLANTICO**

Ref: Auto No. **00001895** Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1226-402  
Proyecto: MSS/ Contratista  
Reviso: Amira Mejía - Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1895

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001895 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 780 de 2016, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, al Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, identificado con la CC No. 7.418.363, ubicado en la Calle 3 No. 5 - 35, en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, Atlántico, para hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000494 del 8 de Junio del 2017, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Que el Consultorio Médico del Doctor Hernán Amador Crespo, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta el servicio de consulta externa, que se encuentra en actividad normal y atiende aproximadamente quince (15) pacientes al mes.

**CONCLUSIONES**

Que durante la visita realizada con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, esta Autoridad Ambiental, observó:

- *El Consultorio Médico del Dr. Hernán Amador Crespo del Municipio de Polonuevo, Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, presentado a la C.R.A el día 22 de Enero del 2007 con radicado N° 000357, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio Médico del Hernán Amador Crespo, no cuenta con los servicios de una empresa especializada, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, ya que no genera este tipo de residuos.*
- *Los residuos no peligrosos (ordinarios) Son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Interaseo S.A. E.S.P.*
- *Se presentó el Plan de Contingencia y el Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.*
- *Los formatos RH1 y RHPS no fueron presentados, debido a que no genera residuos infecciosos o peligrosos.*
- *Los vertimientos líquidos del Consultorio Médico, provienen de sus actividades diarias como lavado de manos y baño y estos son vertidos a una poza séptica que actúa como agente receptor con un campo de filtración natural; en el Municipio de*

hacer

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001895 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, ATLÁNTICO”

*Polonuevo se encuentra en construcción el servicio de alcantarillado el cual no cubre la totalidad del municipio.*

- *El servicio para el abastecimiento de agua potable es suministrado por la empresa Triple A E.S.P.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

Jepet

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001895 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, ATLÁNTICO”**

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al consultorio del Dr. Hernán Amador, ubicado en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor Hernán Amador Crespo, identificado con C.C No. 7.418.363, con relación al Consultorio Médico ubicado en la Calle 3 No. 5 - 35, en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, Atlántico, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

1. Contratar los servicios con una empresa especializada la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.
2. Presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos.
3. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
4. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
5. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Japecat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001895 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HERNÁN AMADOR CRESPO, CON RELACION AL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, ATLÁNTICO”

6. Enviar copia del Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.
7. Construir un área de almacenamiento para los residuos hospitalarios peligrosos, el cual debe cumplir con el diagnostico de las cantidades generadas por el consultorio y con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, las cuales son: Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización; cubierto para protección de aguas lluvias; iluminación y ventilación adecuadas; paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior; equipo de extinción de incendios; acometida de agua y drenajes para lavado; y elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68, y 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000494 del 8 de junio de 2017, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

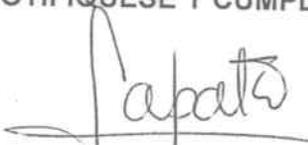
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**23 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL